

Constancia Secretarial: La parte ejecutante allegó un memorial solicitando la reanudación del proceso que se encontraba suspendido por el término de dos años, aduciendo incumplimiento de la parte ejecutada del acuerdo celebrado. Pasa a despacho del señor Juez, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Edward Andrés Gómez  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 2020 00274 00*  
*Interlocutorio No. 756*

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado

Resuelve:

1) Reanudar el trámite del presente proceso teniendo en cuenta el incumplimiento de acuerdo que había alcanzado las partes.

2) Asimismo se ordena la inmovilización del vehículo embargado en este asunto con placa RJV 111, marca Nissan, color blanco, tipo ambulancia, con número de serie y número de chasis 3N6PD25Y3ZK883429, motor YD25-294607T, cilindraje 2488, clase camioneta, modelo 2012, servicio particular, línea D22/NP300, combustible gasolina, denunciado como de propiedad del ejecutado Orlando Peláez Sanabria, identificado con la C.C. No. 7.537.387, para tales efecto, se ordena oficiar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Ibagué Tolima al correo electrónico [notificacionesjudiciales@ibague.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ibague.gov.co), así como a la Policía metropolitana de esa Ciudad, al correo electrónico [metib.oac@correo.policia.gov.co](mailto:metib.oac@correo.policia.gov.co), para que se proceda a inmovilizar el rodante ya que el mismo circula por las calles de esa Ibagué Tolima.

A los oficios que se expidan, adjúntese el certificado de tradición del vehículo de marras en donde se evidencie la inscripción de la medida cautelar, así como de este auto.

Una vez inmovilizado el automotor mencionado, se procederá a comisionar al funcionario competente del lugar donde sea aprehendido éste, para que aquel practique la correspondiente diligencia de secuestro.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 129  
Fecha de notificación por estado 10/08/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecbe9e016e6f3683a878852f2bff9b3d15573b1c4dc32d77dd152aaeb9fcd80**  
Documento generado en 09/08/2021 01:20:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**